



*Embassy of Chile
Office of the Ambassador*

7 de Agosto de 1992

Su Excelencia
Dn. Patricio Aylwin Azócar
Presidente de la República de Chile
Presente

Señor Presidente:

El objeto de ésta es expresarle algunas inquietudes en relación al tema de las uvas. Creo que ha llegado el momento de actuar frente al gobierno americano y prepararnos para enfrentar la resolución que tomen los tribunales americanos sobre la demanda de los empresario privados.

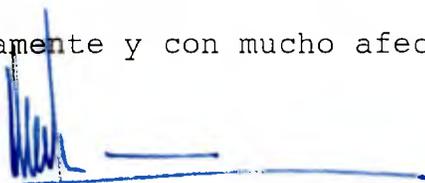
Como se explica en el memorándum adjunto, durante el próximo semestre necesariamente se producirán hechos que provocarán noticias en Chile (#4, Memorándum). Posiblemente durante el primer trimestre del próximo año, podríamos encontrarnos con que la demanda de los privados haya sido rechazada en razón de la inmunidad soberana de jurisdicción. Si ello sucediera, la oposición y la prensa se darían un festín si no estamos preparados para responder inmediatamente dando nuevos pasos que permitan claramente probar que, como se afirmó a principios de este año, nos encontrábamos negociando una solución con el gobierno americano con el propósito de avanzar hacia la aplicación del Tratado Bryan. Pero para poder mostrar que hemos tenido la iniciativa y que podríamos dar nuevos pasos es necesario ahora, pronto comenzar las consultas y las negociaciones con el gobierno americano.

Como he informado al Ministro y a Carlos Portales, en el Departamento de Estado hay funcionarios de nivel importante que han expresado sus opiniones personales, favoreciendo la opción de recurrir al Tratado Bryan. Algunos me han reconocido que una eventual resolución judicial adversa a los privados provocaría un serio deterioro en las relaciones entre nuestros países, si no hay una reacción inmediata que abra nuevas puertas para resolver el conflicto que pudiera producirse; concuerdan, asimismo, que en tales condiciones se provocaría un daño político de magnitud al gobierno chileno. Además nos encontraríamos en condiciones menos

que óptimas, justo en el momento en que debería estar notificándose al Congreso americano la intención de negociar un Acuerdo de Libre Comercio con Chile. Pero para preparar un plan de contingencia debemos estar de acuerdo con el Departamento de Estado. Por ello la necesidad de iniciar conversaciones ahora, las cuales necesariamente serán largas y para nada fáciles. Por otra parte se dan algunas circunstancias favorables. Charles Gillespie asumió como encargado de América Latina en la Casa Blanca (Consejo Nacional de Seguridad), él conoce el caso y puede cooperar con la gente del Departamento de Estado que favorece iniciar conversaciones rápidas. Por otra parte, ya han sido designados quienes están a cargo de los asuntos internacionales y latinoamericanos en la campaña de Clinton con los cuales hemos tomado contacto y necesariamente, en el momento apropiado, habrá que plantearles el caso de las uvas, que por lo demás lo conocen. Por último, en los próximos 4 ó 5 meses no se prevé que surjan otros temas urgentes en nuestra agenda bilateral hasta que no reiniciemos las presiones para el Acuerdo Comercial.

Me permito respetuosamente insistir en estos puntos. En este momento no tengo instrucciones de actuar y tampoco información sobre acciones realizadas en Chile. Por ello, en este caso de las uvas, me siento paralizado, pero al mismo tiempo convencido de la urgencia de iniciar las conversaciones informales, con el propósito de analizar opciones que permitan enfrentar diferentes contingencias.

Lo saluda cariñosamente y con mucho afecto,



Patricio Silva Echenique
Embajador

MEMORANDUM: UVAS ENVENENADAS

1. El 4 de mayo del presente año el Gobierno de los EE.UU. presentó una petición para el sobreseimiento definitivo del proceso civil que se sustancia a raíz de la demanda presentada por particulares chilenos por el embargo de la fruta chilena ocurrida en 1989.
2. Dicha petición constituye en términos procesales una excepción perentoria para que el Juez se pronuncie, en forma previa a la consideración de la demanda, sobre su jurisdicción para conocer del asunto. La misma señala que el Tribunal carece de jurisdicción en razón de la inmunidad soberana que la "Federal Tort Claims Act" le confiere al gobierno estadounidense. Si bien dicha normativa autoriza expresamente demandar a los EE.UU. por daños y perjuicios, también contempla una serie de excepciones a dicha renuncia que, según el Departamento de Justicia, se habrían configurado en la decisión de embargar la fruta chilena.
3. El 6 de julio los privados presentaron a la Corte distrital un Memorándum legal oponiéndose a la antedicha petición de sobreseimiento.
4. El próximo paso dentro del proceso judicial corresponde al traslado que se le da al gobierno norteamericano para que presente una impugnación o dúplica ("rebuttal") a la presentación del memorándum de los demandantes chilenos antes del plazo fatal que venció el 7 de agosto, hasta el momento no se ha recibido esa presentación, pero podría llegar por correo al Tribunal durante la próxima semana cumpliéndose así con los plazos legales. Con dicha impugnación, si la hubiere, concluye la presentación de escritos legales y quedará la causa en espera de que la Corte se pronuncie sobre la petición gubernamental de sobreseimiento. Los abogados suponen que ello se podría producir en septiembre u octubre próximo, previa presentación de argumentos orales de las partes si el Tribunal así lo requiere. Todo hace suponer que habrá argumentos orales los cuales se concentrarán en los fundamentos de derecho sobre la procedencia del sobreseimiento, sin entrar en las consideraciones de hecho y demás antecedentes que justifican la demanda. Las argumentaciones orales son públicas y por lo tanto abiertas a la prensa y sin duda tendrán eco en Chile.

EMBASSY OF CHILE

1732 MASSACHUSETTS AVENUE N.W.

WASHINGTON, D.C. 20036

- 2 -

5. Hemos tenido conocimiento que el juez de este caso es un conservador y no es aficionado a entrar en el detalle de un caso, combinación de características que podría hacer que rechazara el caso como el paso de menor resistencia. La decisión que adopte el Tribunal sobre la moción de sobreseimiento definitivo, determinará el procedimiento que podría revestir este juicio a futuro. Si bien existe un procedimiento civil establecido en las Reglas para las Cortes Federales, cabe tener presente que el derecho procesal en este país es en general muy casuístico y supeditado a la determinación que haga el Juez para cada caso. De allí que sea muy difícil aventurar plazos y modalidades para este proceso. No obstante lo anterior, cabe distinguir los siguientes escenarios:

a) La Corte deniega la moción de sobreseimiento:
Prosigue el juicio y no le cabe a EE.UU, por regla general, el derecho de apelar a la resolución. En la práctica, el gobierno norteamericano puede volver a insistir en la moción si la incluye en una eventual apelación a la sentencia definitiva que pronuncie el Juez en este proceso.

El juicio mismo se iniciaría por regla general unos 60 días después que el Tribunal haya denegado la moción de sobreseimiento. En el intertanto, el Juez en consulta con las partes determina el calendario del proceso estableciéndose un período para allegar pruebas, evaluar los antecedentes y fallar. Dicho período puede en la práctica durar 2 días como 2 años, dependiendo del calendario que haya fijado el juez.

Previo a la iniciación del juicio propiamente tal, tiene lugar lo que se denomina un "pretrial conference" en que las partes obligatoriamente, y sin la participación del Juez, procuran llegar a un avenimiento.

b) La Corte acoge la moción de sobreseimiento: La tramitación del caso concluye ante ese tribunal, y los privados tendrían el derecho de apelar a esa resolución. Por regla general existe un plazo de 30 días para apelar, contados desde el fallo. Si la Corte de Apelaciones confirma el fallo de la Corte de Distrito, se puede seguir apelando hasta la Corte Suprema, aún cuando las probabilidades de que un caso llegue a esa instancia son muy pocas.

En ambos casos es necesario analizar varias opciones, relacionadas con nuevos pasos a dar, declaraciones sobre el avance de las conversaciones e incluso, si así se considerase oportuno dispensas, de término de los procedimientos judiciales.